



Expediente:	051480642446
Radicado:	RE-03931-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/09/2025
Hora:	14:07:19
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1. Que mediante Resolución RE-03746-2023 de 01 de septiembre de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **LEÓN DAVID ALARCÓN GUZMÁN y DORA MARÍA GALLEGO SÁNCHEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.383.843 y 32.105.382, respectivamente, a través de su autorizado el señor **SIMÓN LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-184093, ubicado en la parcelación La Pradera, lote 21, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.
- 1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se requiere la compensación ambiental mediante la siembra de nueve (09) árboles de especies nativas o, el Pago de Servicios Ambientales PSA por un valor de \$193.554.
- 2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-11433-2024 del 10 de septiembre de 2024, requieren a los titulares, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.
- 3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-10808-2025 del 18 de junio de 2025, el señor **SIMÓN LÓPEZ CARMONA** en calidad de autorizado, hace relación a la observancia antes mencionada.
- 4. Que, en atención a lo precitado, se generó el **Informe Técnico IT-06710-2025 del 24 de septiembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte los señores **LEÓN DAVID ALARCON GUZMAN y DORA MARIA GALLEGO SANCHEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.383.843 y 32.105.382 respectivamente, a través de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, en beneficio del predio con FMI 020-184093, ubicado en la parcelación La Pradera, lote 21, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, establecidas en la resolución **RE-03746-2023** del 1 de septiembre de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-10808-2025** del 18 de junio de 2025, encontrando lo siguiente:

25.1. Revisada la documentación contenida en el expediente **051480642446** y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-10808-2025** del 18 de junio de 2025, se aporta el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-03746-2023** del 1 de septiembre de 2023, certificado que cuenta con No. 2025-0047 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$222.517 (Considerando el



incremento del IPC) del 17 de junio de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución.

25.2. En comunicación telefónica, el señor **SIMON LOPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, informó sobre la disposición de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal. El interesado indicó que dichos residuos fueron reutilizados en diversas actividades, como estacones para la división de espacios dentro del predio, y las ramas, orillos y las hojas de los árboles se emplearon como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento. Además, mencionó que, tanto antes como durante la tala de los árboles, no fue necesario realizar ninguna actividad de ahuyentamiento de fauna, ya que no se detectaron especies habitando en ellos. Finalmente, destacó que no se identificaron epífitas ni otro tipo de flora asociada en los árboles intervenidos.

Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03746-2023 del 1 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores LEON DAVID ALARCON GUZMAN Y DORA MARIA GALLEG0 SANCHEZ identificados con cédulas de ciudadanía números 15.383.843 y 32.105.382 respectivamente, a través de su autorizado el señor SIMON LOPEZ CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, en beneficio del predio con FMI 020-184093, ubicado en la parcelación La Pradera, lote 21, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral. Parágrafo tercero: El permiso tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo	21/01/2024	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, a los señores LEON DAVID ALARCON GUZMAN Y DORA MARIA GALLEG0 SANCHEZ identificados con cédulas de ciudadanía números 15.383.843 y 32.105.382 respectivamente, a través de su autorizado el señor SIMON LOPEZ CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de	18/06/2025	X			Por medio del radicado CS-11433-2024 se requiere al usuario que informe sobre la compensación y en el radicado CE-10808-2025 aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025-0047 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$222.517 (Considerando

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03746-2023 del 1 de septiembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones: <u>Opción 1.</u> Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar $(3 \times 3) = 9$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. <u>Opción 2.</u> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$193.554), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 9 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					incremento del IPC) del 17 de junio de 2025.
ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	21/01/2024	X			Los residuos fueron reutilizados en diversas actividades, como estacones para la división de espacios dentro del predio, y las ramas, orillos y las hojas de los árboles se emplearon como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento

Nota: RE-03746-2023, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

• Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por los señores **LEON DAVID ALARCON GUZMAN** y **DORA MARIA GALLEGO SANCHEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.383.843 y 32.105.382 respectivamente, a través de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de certificado No. 2025-0047 del 17 de junio de 2025, aportado mediante el radicado **CE-10808-2025** del 18 de junio de 2025.

• Los señores **LEON DAVID ALARCON GUZMAN** y **DORA MARIA GALLEGO SANCHEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.383.843 y 32.105.382 respectivamente, a través de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, **han cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** establecidos en la resolución **RE-03746-2023** del 1 de septiembre de 2023, contendidas dentro del expediente **051480642446**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.

• La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06710-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03746-2023 del 01 de septiembre de 2023.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03794-2025 que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03746-2023 del 01 de septiembre de 2023, mediante la cual la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **LEÓN DAVID ALARCÓN GUZMÁN** y **DORA MARÍA GALLEGO SÁNCHEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.383.843 y 32.105.382, respectivamente, a través de su autorizado el señor **SIMÓN LÓPEZ CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-184093, ubicado en la parcelación La Pradera, lote 21, en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480642446**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LEÓN DAVID ALARCÓN GUZMÁN** y **DORA MARÍA GALLEGO SÁNCHEZ**, a través de su autorizado el señor **SIMÓN LÓPEZ CARMONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480642446

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 25/09/2025

Técnico: Julián Martínez

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02